CORRECCION de errores de la Orden de 25 de noviembre de 2002, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Docente Privado Escuela Profesional Marcelo Spínola, de Umbrete (Sevilla). (BOJA núm. 152, de 26.12.2002).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA. núm. 152, de 26 de diciembre de 2002, página 24.922, columna de la derecha, línea 24, donde dice:

«código 41006973»

Debe decir:

«código 41011294»

Sevilla, 15 de enero de 2003

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 10 de enero de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.

La Dirección General de Bienes Culturales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas en el cuarto trimestre de 2002, al amparo de la Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA núm. 124, de 24.10.02).

Beneficiario: Fundación para la Investigación y Difusión de la Arquitectura, Sevilla.
Actividad: Revisión y actualización de la información de patrimonio arquitectónico de la provincia de Sevilla.
Importe: 8.399,03 euros.
Aplicación presupuestaria:

2002.01.19.00.04.41.8613.78300.45B.1993418094: 7.197,10 euros.
2003.31.19.00.04.41.8613.78300.45B.1993418094: 1.201,93 euros.

Beneficiario: Fundación Mies Van Der Rohe.
Actividad: Docomomo Ibérico, cuota anual IAPH 2002.
Importe: 3.100 euros.
Aplicación presupuestaria:

2002.01.19.00.04.41.8613.78300.45B.1993418094.

Beneficiario: Centro de Formación Continua de la Universidad de Granada.
Actividad: Master Universitario en Museología (2.ª Edición).
Importe: 8.414,17 euros.
Aplicacion presupuestaria:

2002.01.19.00.04.41.8613.74100.45B.1996410055: 6.010,12 euros.
2002.01.19.00.04.41.8613.44100.45B: 2.404,05 euros.

Beneficiario: Asociación de Investigación y Cooperación Industrial de Andalucía (A.I.C.I.A.).
Actividad: Ampliación del estudio del envejecimiento de tratamientos de conservación de piedras. Fase II.
Importe: 1.149,46 euros.
Aplicacion presupuestaria:

2002.01.19.00.04.41.8613.78300.45B.1993418094.

Beneficiario: Sección de Arqueología del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Sevilla.
Actividad: Curso «Puesta en valor para la integración del patrimonio arqueológico en el discurso museológico de la ciudad.
Importe: 3.606,07 euros.
Aplicación presupuestaria:

2002.01.19.00.04.41.8613.78300.45B.1993418094.

Beneficiario: Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Cádiz.
Actividad: Cursos «Taller de conservación preventiva en excavaciones arqueológicas in situ» Y «Cartografía, topografía y conservación en cuevas y abrigos con yacimientos arqueológicos».
Importe: 3.305,48 euros.
Aplicación presupuestaria:

2002.01.19.00.04.41.8613.78300.45B.1993418094: 1.652,68 euros.
2003.31.19.00.04.41.8613.78300.45B.1993418094: 1.652,80 euros.

Sevilla, 10 de enero de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cabeza Baja de Encina Hermosa, en Castillo de Locubín, provincia de Jaén.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con su artículo 5.3, el Director General de Bienes Culturales el órgano encargado de incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

Por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, se propone la declaración del yacimiento de Cabeza Baja de Encina Hermosa, en Castillo de Locubín, provincia de Jaén, como Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica.

II. Cabeza Baja de Encina Hermosa es un yacimiento de características cronológicas, urbanísticas y culturales de gran importancia arqueológica, con elementos constructivos que son claros exponentes de la complejidad estructural del enclave. Asimismo, en su superficie puede reconocerse la existencia de una fortificación que delimita la parte alta de la meseta en aquellos puntos en los que presenta un acceso menos abrupto.

Este yacimiento, catalogado como un «oppidum» tanto por su extensión como por la aparición de estructuras de fortificación, presenta una ocupación ininterrumpida desde el siglo III a.n.e. hasta mediados del siglo II d.n.e. Todas estas características así como su aceptable estado de conservación, dejan patente la importancia de este yacimiento para la investigación del proceso de romanización de la comarca, lo que justifica sobradamente la declaración como Bien de Interés Cultural.

En consecuencia, y vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, esta Dirección General

HA RESUELTO

Primero. Incoar procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Zona Arqueológica, del yacimiento de Cabeza Baja de Encina Hermosa, sito en el término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Tramitar el expediente a través de la Delegación Provincial de Jaén, conforme a lo dispuesto en el subapartado 13.2 de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de 1 de junio de 1999 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 73, de 26 de junio de 1999, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Castillo de Locubín que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien, que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Que se proceda tanto a la anotación provisional del bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como a la anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Sevilla, 15 de enero de 2003.- El Director General, Julián Martínez García.

A N E X O

I. DENOMINACION

a) Principal: Cabeza Baja de Encina Hermosa.
b) Accesoria: Cabeza Baja.

II. LOCALIZACION

a) Provincia: Jaén.
b) Municipio: Castillo de Locubín.

III. DESCRIPCION Y ANALISIS

El cerro de Cabeza Baja, en el paraje de Encina Hermosa, se encuentra situado en el término municipal de Castillo de Locubín, provincia de Jaén. Se trata de una meseta alargada en sentido Noreste-Suroeste, con una cota máxima de 810 metros sobre el nivel del mar y presenta en todas direcciones pendientes abruptas. Los arroyos de Chiclana al Oeste y de la Piedra al este bordean la meseta, siendo ambos tributarios del río San Juan. Este río, afluente del Guadajoz, nace en la confluencia de varios arroyos de la Sierra de Valdepeñas de Jaén con el Guadalcotón, que constituye el paso natural de la comarca hacia el Sur. La meseta se sitúa centralmente en la cuenca de este río. Tanto en sentido Este-Oeste, como Norte-Sur, el cerro representa el punto medio de la cuenca del río, una situación óptima para la explotación del valle. Este valle se encuentra cerrado al Sur por las sierras de San Pedro y La Camuña, al Norte por las de Ahillo y de La Grana, al Este por La Morenita y el Marroquí e incluso, antes de desembocar en el Guadajoz atraviesa Sierra Caniles. Todas estas elevaciones presentan características similares en cuanto a estructura geológica y relieve al resto del subbético jiennense. Junto al río, los depósitos erosivos más recientes permiten el desarrollo de suelos fértiles, donde hoy se desarrollan cultivos de huerta, aprovechando las posibilidades que ofrece el regadío.

La dispersión de los materiales en la superficie ocupa toda la extensión de la meseta y sus laderas; aunque la mayor concentración de materiales en la cima de la meseta y la presencia en superficie de restos de construcciones, nos indica que la extensión real del asentamiento se reduce a la parte alta, mientras que la aparición de cerámica en las laderas se ha de entender como resultado de la erosión. La primera ocupación de Cabeza Baja tuvo lugar durante la Edad del Cobre como demuestra el hallazgo de algunas cerámicas realizadas a mano, fundamentalmente platos de borde engrosado, cuencos y cazuelas. Posteriormente vuelve a ocuparse en época ibero-romana, estableciéndose un asentamiento fortificado por un lienzo de muralla de unos tres metros de anchura que circunda el área habitacional, lo que califica a este yacimiento como un «oppidum».

La realización en Cabeza Baja de una excavación de urgencia en 1986 ofreció una serie de datos arqueológicos claves para definir la entidad del yacimiento. Los resultados mostraron la presencia de edificaciones de planta rectangular con paredes construidas con aparejo irregular, revocadas y estucadas en rojo, o bien, encaladas. Se ha podido identificar la funcionalidad de algunas de estas dependencias como pertenecientes a un complejo termal, una cisterna y restos de una prensa de aceite datada a comienzos del siglo I d.n.e. Con todo, el hallazgo más importante y el que puede dar una idea más aproximada de la entidad del asentamiento se encuentra en la zona central de la meseta, donde se localizan los restos de una vivienda romana de planta cuadrada, con pórtico elevado sobre el nivel de la calle, del cual se accede a una serie de dependencias dispuestas en torno a patios y comunicadas por corredores longitudinales, identificadas por sus excavadores como «tabernae». A tenor de los datos obtenidos del registro arqueológico, el «oppidum» de Cabeza Baja

de Encina Hermosa se desarrolla entre finales del siglo III a.n.e. y mediados del siglo II d.n.e.

IV. DELIMITACION

a) Criterios y justificación de la delimitación.

La delimitación establecida para la Zona Arqueológica de Cabeza Baja de Encina Hermosa está basada en criterios arqueológicos y orográficos. Desde el punto de vista arqueológico, la dispersión de material por el área delimitada presenta una distribución desigual que debe obedecer probablemente a una ocupación de distinta intensidad. La peculiar orografía de este cerro fue muy posiblemente una de las principales causas de su elección como asentamiento y, por tanto, la delimitación debe abarcar toda esa superficie para evitar posibles alteraciones que modifiquen ese espacio.

b) Descripción literal de la delimitación.

La Zona Arqueológica de Cabeza Baja de Encina Hermosa queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma. Los vértices de este polígono son las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
a)	412.300	4.158.340
b)	412.270	4.158.410
c)	412.200	4.158.450
d)	412.070	4.158.440
e)	411.940	4.158.340
f)	411.920	4.158.300
g)	411.890	4.158.190
h)	411.860	4.158.050
i)	411.870	4.158.010
j)	411.900	4.158.010
k)	411.960	4.158.060
l)	412.020	4.158.060
m)	412.200	4.157.910
n)	412.120	4.158.150
o)	412.270	4.158.250

Las parcelas afectadas por la delimitación de la Zona Arqueológica se sitúan en el polígono catastral número 22 del término municipal de Castillo de Locubín (Jaén), parcelas 16, 19, 56, 57 y 65.

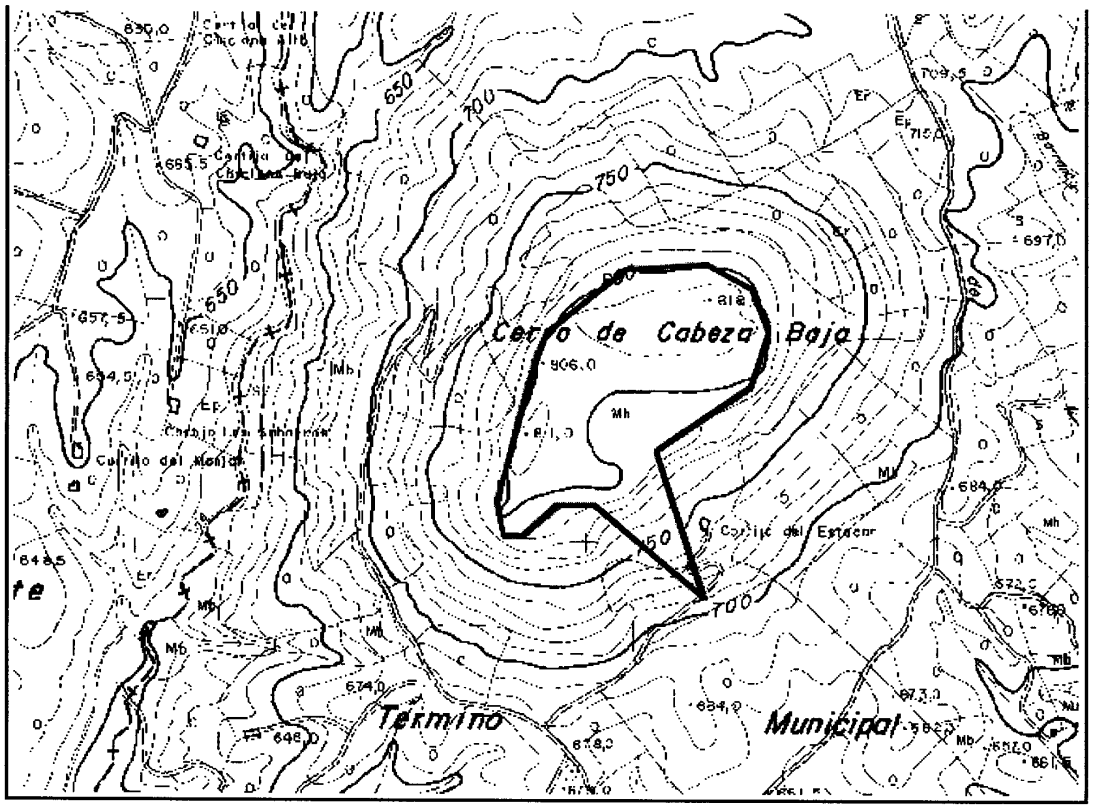

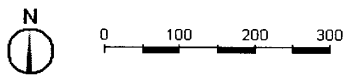

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

ZONA ARQUEOLÓGICA DE CABEZA BAJA DE ENCINA HERMOSA

PROVINCIA: Jaen MUNICIPIO: Castillo de Locubín	CATEGORÍA: Zona Arqueológica	
DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA OCT/02
CARTOGRAFÍA BASE: Consejería de Política Territorial. Hoja 968. Junta de Andalucía		ESCALA Gráfica

RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de las ayudas concedidas para proyectos de creación artística contemporánea, correspondiente al año 2002, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos.

La Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, dando cumplimiento al principio de publicidad recogido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, al artículo 6.7 de la Orden de 8 de julio de 1997 de la Consejería de Cultura, por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas a la Creación Artística Contemporánea, y a la Resolución de 16 de mayo de 2002 de esta Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan las correspondientes al año 2002, ha acordado hacer pública la relación de los beneficiarios de las ayudas concedidas, así como la cantidad asignada a cada uno de ellos, que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.19.0001.00.482.00.45 D.

Beneficiario: José Piñar Larrubia.
Importe: 6.010 €.

Beneficiaria: María Angustias García Medina.
Importe: 6.010 €.

Beneficiaria: Tamara Arroyo de la Morena.
Importe: 2.300 €.

Beneficiaria: Nuria Carrasco García.
Importe: 6.000 €.

Beneficiaria: Patricia López Landabaso.
Importe: 6.010,12 €.

Beneficiario: Santiago Cirugeda Parejo.
Importe: 5.550 €.

Beneficiario: Miguel Angel Leal Ortega.
Importe: 4.600 €.

Beneficiario: Carlos Miranda Mas.
Importe: 6.010 €.

Beneficiario: Pablo Alonso Herraiz.
Importe: 6.010 €.

Beneficiario: Aureliano Cattaneo.
Importe: 6.000 €.

Beneficiario: José Carlos Casado Mancha.
Importe: 5.510 €.

Sevilla, 15 de enero de 2003.- La Directora General, M.ª del Mar Villafranca Jiménez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 14 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Recoveros, tramo primero, comprendido desde el entronque con la vía pecuaria Cordel del término de El Coronil a Coripe, hasta el Cortijo de Aldehuelas Bajas, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (VP 794/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Recoveros», en su tramo 1.º, a su paso por el término municipal de Montellano, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montellano fueron clasificadas por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1960, incluyendo el «Cordel de Recoveros», con una anchura legal de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2000, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo primero, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se fijaron para el día 26 de septiembre de 2000, notificándose a todos los afectados en el expediente, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 99, de fecha 2 de mayo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 27 de julio de 2001, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Recoveros», en el término municipal de Montellano (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.